

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA BUITRAGO MARIN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-2023-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso con su respectivo memorial para resolver.
RAD: 2023-00266-00

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1272

Como quiera que el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** allega memorial donde renuncia al poder a él conferido, este juzgador de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aceptará la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** al Doctor **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA** Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva asignar un apoderado judicial, con el fin de que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Doctor **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, ya no funge como su apoderado.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ